

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Enero 22 de 2021. A Despacho del señor Juez, Sírvese Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2020-00498-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.  
Demandado: Yudi Aldana Oliveros

Auto N°66  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por los demandados Yudi Aldana Oliveros, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veinte (20) de noviembre de 2020, obrante a folio (04) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$323.000.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$323.000.00 M/cte.
Envío notificación	\$ 2.274.00
Total	\$325.274.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 17 FEB 2021  
En estado No. 021 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
815  
Secretaría

4.